

Por un alegato ético de violencia escolar: Fracasos del paradigma Inmunitario en el Estado de Derecho Mexicano.

Ethics for a school violence Allegation: Immune paradigm Failures in the State of Mexican Law.

Héctor Orlando Carmona Sánchez¹

Universidad Veracruzana

México

La Maldad es rara. Los hombres están en su mayoría demasiado ocupados consigo para ser malvados.

Friederich Nietzsche

La sociedad es un infierno de salvadores. Lo que buscaba Diógenes con su linterna era un indiferente

Emil M. Cioran.

Resumen

El presente escrito intenta dar cuenta de los riesgos que se corren con la conformación de leyes que buscan erradicar la violencia escolar. Para lograr dicho objetivo, se plantea cuál es el problema que encierra el derecho en sí mismo, analizado a través de la biopolítica, a fin de denunciar el carácter violento y apropiativo del paradigma inmunitario con el que se ha conformado el ámbito jurídico. Así mismo, se realiza un análisis de una propuesta de Ley contra el Bullying que pretende hacer el Estado de Derecho de los Estados Unidos Mexicanos fundamentada en el paradigma inmunológico/biopolítico de nuestros tiempos. En oposición, se pretende brindar otras opciones de abordaje como la interpretación psicoanalítica. Lo anterior con la finalidad de huir de las operaciones pospolíticas y para comprender que la violencia forma parte de la condición humana, así como elucidar que las manifestaciones de violencia surgidas en los ámbitos escolares expresan algo que posiblemente sea producto de una profunda crisis que obedece al

¹ Maestrante en Filosofía por la Universidad Veracruzana 2012-2014. Licenciado en Psicología por la Universidad Veracruzana. Contacto: orlandocarmonas@gmail.com

mismo orden social en el que se inscriben.

Palabras clave: derecho, inmunidad, violencia escolar, homo sacer, postpolítica.

Abstract

This paper discusses the risks involved with the creation of laws that seek to eradicate school violence. To achieve this objective, we propose what the problem is enclosing the law itself, analyzed through biopolitics, to denounce the violent nature of the immune preemptive paradigm that has shaped the legal field. Likewise, an analysis of a proposed law against Bullying that aims to make the rule of law in the United States of Mexico based on the immune / biopolitical paradigm of our time is done. In contrast, other options are intended to provide boarding as psychoanalytic interpretation. This in order to escape the post-political operations and to understand that violence is part of the human condition, as well as elucidate the manifestations of violence encountered in school settings may express something that is the product of a deep crisis due to same social order in which they are enrolled.

Keywords: law, immunity, school violence, homo sacer, postpolitical

Introducción

¡Erradicar la violencia de las escuelas!, es el nuevo mantra que se repite hasta el hartazgo en las instituciones educativas del mundo. México no es la excepción, pues desde la *Convención sobre los Derechos del Niño* de las Naciones Unidas en 1989 -ratificada por nuestro país en 1990- se han generado avances en la materia jurídica y psico-social de niños y adolescentes, pero también, de acuerdo con la propuesta de la senadora Mariana Gómez:

Se han observado una serie de señales preocupantes, que implican un retraso e incluso retrocesos en el ejercicio real de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, especialmente en temas como la violencia en el ámbito escolar en contra de niños, niñas y adolescentes, así como, en contra de otros actores de la comunidad escolar (padres de familia, docentes y/o autoridades escolares). (Gómez del Campo, et al. 2012. p. 13)

Lo anterior, ha propiciado que la erradicación de la violencia y el acoso escolar se vuelvan el principal objetivo de una nueva oleada sanitaria, que, pretende hacerle frente y extirparla de las comunidades académicas.

A partir de esta preocupación, diversas comunidades de estudiosos del fenómeno -bajo los planteamientos de uno de sus íconos más representativos, el científico Dan Olweus-, han puesto de manifiesto una serie de situaciones en las que emerge el denominado acoso escolar. Al respecto, se han hecho un sinfín de categorizaciones que van desde las interacciones escolares, sus posibles causas, hasta propuestas de un abordaje holístico e incluso transversal en lo que respecta a la violencia en la escuela. Estas

herramientas, reflexiones y demás investigaciones, han arrojado teorías demasiado seductoras al respecto de un problema que es -a nuestro entender- algo común en la naturaleza humana, pues ya desde Freud sabemos que existen fuerzas que nos dominan mas allá de nosotros mismos, por eso la trillada frase de que el descubrimiento freudiano, ha puesto de manifiesto un certero golpe a la humanidad demostrándole que no es dueño ni de su propia consciencia.

En ese sentido, ¿cómo podemos erradicar algo que nos es propio, incluso fundante y determinante de nuestro interactuar en el mundo?, ¿será que la mayor parte de estos estudios intentan lo imposible, pensando en un ideal de mundo sin violencia, de un mundo que pretende hacer escándalo con algo que está presente desde las comunidades antiguas? Muy probablemente el gran fallo es aspirar a la posibilidad de crear un cerco inmunitario para erradicar la violencia. Se puede afirmar que esta visión es corta, puesto que, no solo implica un juego con lo imposible, sino que además, de facto deja de lado lo primordial para entender el conflicto que emerge de nuestra interacción con el otro, y en particular a la forma con la que lidiamos con nuestro prójimo en nuestras sociedades pertenecientes al denominado capitalismo tardío.

Consideramos que estas reflexiones permitirán retirar la venda de los ojos y cruzar el *velo de Maya*² -al que alude Schopenhauer (2009)- que incluso en las ideas y aportaciones científicas aun están presentes-, es decir, se pretende mostrar que lo aportado en materia legal ha servido para cercenar la violencia -sólo en apariencia- sometiendo a una noción de derecho al individuo, es decir, en una forma más allá de su natural expresión viviente. Lo anterior siguiendo la distinción entre Zoe -la vida natural- y Bios -el sometimiento a las normas sociales- expuesta por Giorgio Agamben:

Los griegos no disponían de un término único para expresar lo que nosotros entendemos con la palabra vida. Se servían de dos términos, semántica y morfológicamente distintos, aunque reconducibles a un étimo común: Ζῷε, que expresaba el simple hecho de vivir, común a todos los seres vivos (animales, hombres o dioses) y βίος, que indicaba la forma o manera de vivir propia de un individuo o un grupo... (Agamben 1998. p.9)

Por otro lado, Slavoj Žižek tiene una frase de sumo interés para explicar precisamente nuestra posición con respecto a estos problemas: “En persa hay una magnífica expresión, War Nam Nihidan, que significa <<para

2 La expresión Velo de Maya es utilizada por Schopenhauer como una metáfora que refiere a la ilusión de creer que el mundo real se agota sólo en la experiencia fenoménica, es decir: “... es precisamente el conocimiento entregado al principio de razón, con el que nunca accedemos al ser interior de las cosas sino que únicamente persigue fenómenos hasta el infinito y se mueve sin propósito ni fin...” (Schopenhauer 2009, p.330)

asesinar a alguien, entierra su cuerpo, y después haz crecer flores sobre él para ocultarlo>>” (Zizek 2013. p.7). En otras palabras, nuestras sociedades completamente economizadas propician males como la pobreza y la marginalidad social y luego pretenden hacer pases mágicos que borren del discurso las irrupciones agresivas y sobre ellos se quieren hacer florecer ideas de “sociedades libres de violencia”.

Con lo anteriormente dicho, nos proponemos elaborar un análisis de este fallo entre naturaleza y ley social, donde las principales categorías serán: la crítica a las formas de abordaje que pretende hacer el Estado de Derecho de los Estados Unidos Mexicanos y demostrar que el problema de la violencia, no puede obedecer a este orden que implica violencia en sí misma y que debemos atenderlo desde otro lado, lejos de los escándalos y la operaciones pospolíticas³, es decir, como un fenómeno que es inherente al hombre y que si en el fondo existe es una forma de manifestación que expresa algo en sí misma, una verdadera problemática que deriva de una profunda crisis que obedece al mismo orden social en el que se inscribe.

Peligros del paradigma inmunitario del Derecho...

Si cualquier persona hoy comenzara por cuestionarse, qué tienen en común los fenómenos que acontecen en nuestras sociedades -problemas de género, inmigrantes, virus informáticos, terrorismo, violencia escolar, y un gran etcétera-, la respuesta que podríamos sugerir es que todas se ven desde un paradigma inmunitario, pues:

Cuanto más es el peligro que acosa a la vida que circula indistintamente en todas sus prácticas, tanto más es la respuesta que converge en los engranajes de un dispositivo único: al peligro cada vez más difundido que amenaza con responder la defensa cada vez más compacta de lo inmune. (Esposito 2005, pág.13)

Para comprender este sentido inmunitario, tenemos que recurrir a la noción de Roberto Esposito, quien la define dos formas: por una parte, los estudios de “los diccionarios latinos nos enseñan que el sustantivo <<inmunitas>> como su correspondiente adjetivo <<immunis>>, es un vocablo privativo o negativo, que deriva su sentido de aquello que niega, o de lo que carece, es decir, el munus⁴” (Esposito 2005. p. 14); en este sentido, lo inmune sería aquel que está exento de cargas que los demás miembros de la *communitas* tienen que llevar sobre sí. Por otra parte, se debe poner aten-

3 Dicha afirmación será abordada desde la perspectiva que plantea Slavoj Zizek. Véase supra pp. 15-16

4 La palabra *munus* es utilizada por Roberto Esposito para contrastarla con el concepto de inmunidad puesto que implica una relación entre dos partes, un intercambio producto de recibir algo, es decir una obligación: “Si se examina el significado prevaleciente de este último término, se obtiene por contraste el de la *inmunitas*: respecto de «función» --encargo, obligación, deber (también en el sentido de un don a restituir)-- representado por el *munus*” (Esposito 2005. p. 14)

ción a un segundo camino, el cual tiene que ver con la ciencia biomédica, poniendo énfasis en la manera en que operan las vacunas contra enfermedades infecciosas, las cuales generan en un organismo anticuerpos “capaces de neutralizar por anticipado las consecuencia patógenas” (Esposito 2005. p. 17), lo cual sirve para comprender que la sociedad opera no como una acción contra determinada amenaza, sino bajo una forma reaccionaria. En este sentido:

Se trata de un contragolpe, de una contrafuerza, que impide que otra fuerza se manifieste. Esto significa que el mecanismo de la inmunidad presupone la existencia de algo que debe enfrentar... Ya aquí se perfila esa relación entre protección y negación de la vida... mediante la protección inmunitaria, la vida combate lo que niega, pero según una ley que no es la contraposición frontal, sino la del rodeo y la neutralización. El mal debe enfrentarse, pero sin alejarlo de los propios confines. Al contrario, incluyéndolo dentro de esto... (Espósito 2005. pp. 18-19)

Siguiendo esta afirmación, se sostiene que el derecho opera en ese mismo sentido, como quien de alguna manera no expulsa la violencia de sí, sino que la mantiene en su centro. Pensemos que, en tanto que existe una relación entre derecho y ley, se genera una cuestión coercitiva que implica someter por medio de un decreto a la comunidad o implementar aparatos que se encarguen de la vigilancia y la preservación del control. El derecho opera de igual modo que las vacunas, genera anticuerpos pero a partir del mismo mal que las provoca, sólo que ahora con un fin encauzado, basta con determinar los anticuerpos necesarios para poder hacerse inmune al organismo.

Cuando se lleva a cabo la afirmación de que derecho y fuerza no son excluyentes, se pone en entredicho la figura de lo jurídico como salvaguarda de la propia violencia de la que pretende defender, estamos obligados a justificarla desde dos perspectivas que en el fondo se entrelazan:

Por un lado Walter Benjamin en *Para una Crítica de la Violencia* (2001) sostiene que, la fundación del derecho, tiene una función de apropiación, y que dicho fin es el derecho mismo, el cual utiliza la violencia como medio para implantarse, y no sólo eso, puesto que también, una vez establecido, no renuncia a la violencia, dejando con ello dos sentidos de operatividad, pues es restrictivo y directivo, generando así el poder que permanece ligado a ella. Es decir, la “Fundación de derecho equivale a la fundación de poder, y es, por ende, un acto de manifestación inmediata de la violencia...”. (Benjamin, 2001, p. 40)

De esta manera se puede entender que:

La tendencia actual es de frustrar fines naturales personales en todos los casos en que, para satisfacerlos pueda hacerse uso de la violencia. Este orden legal insiste, en todos los ámbitos en que fines personales

puedan satisfacer mediante la violencia, en establecer fines de derecho que, solo a su manera, puedan ser consumados usando violencia legal.... De esta máxima se deduce que el derecho considera que la violencia en manos de personas individuales constituye un peligro para el orden legal. (Benjamin, 2001, p. 26)

Benjamin lo que sostiene líneas más adelante, es que el derecho ha operado en relación a una violencia que funda un Estado, una ley que prohíbe y que además vigila y sanciona, pero en estas raíces del derecho moderno, subyace la función de la violencia mítica, la cual establece límites, sanciona, expía la culpa y mantiene el orden entre los hombres, en oposición a la violencia divina que es redentora, destructora del derecho, que es incruenta, pero que obedece a la vida natural. (Benjamin, 2001 p. 41-44)

Del otro extremo aparece una afirmación similar, pero ahora en manos de Sigmund Freud, quien en su famosa carta -dirigida al prestigiado físico Albert Einstein- titulada *El porqué de la guerra (1975)* sostiene que el derecho tiene su matriz en la fuerza. El fundamento freudiano es que, desde las edades antiguas, el hombre se encargó de mantener el derecho del individuo a partir de la fuerza, donde la ley del más fuerte era la que predominaba, aunque con la salvedad de que era de un solo individuo; posteriormente, del mismo modo, se creó el acuerdo y decreto que emanaban de una comunidad, donde comenzó a utilizarse de manera racional la ejecución de una fuerza coercitiva que servía para salvaguardar al espacio vital compartido por otros seres humanos.

La comunidad debe ser conservada permanentemente: debe organizarse, para realizar conceptos que prevengan las temidas insubordinaciones: debe designar organismos que vigilen el cumplimiento de los preceptos-leyes y además de tomar a su cargo la ejecución de los actos de esferas legales. (Freud 1975, p. 3209)

Lo que se puede observar aquí, es que estas propuestas expresan una suerte de evolución de la violencia natural -la ley del más fuerte para Freud y violencia divina para Benjamin- a la noción de la violencia del derecho, establecida por la normatividad. El núcleo que comparten está fundamentado en que la constitución del derecho implica una fuerza en la que debe someter a una comunidad, la cual, se regirá por una ley impuesta y determinada, que además es de carácter privativo, en el sentido en que se apropia de la vida -de cada ser- y la vuelve en términos jurídicos, por ello no es de extrañarnos que se pueda sostener que el derecho tiene en su centro un carácter apropiativo.

Cuando se expresa que el derecho tiene un carácter de apropiación, lo hacemos siguiendo a Simone Weil (como se cita en Espósito, 2005), quien define que el derecho depende de la fuerza, puesto que es el fundamen-

to inmunitario para la comunidad, librándolo –según sus cánones- de las tendencias autodestructivas, pero para garantizarlo necesita protegerse a sí mismo. En primer término: “se apropia de la cosa -derechos, garantías etc.- y en segundo de la persona misma que reclama su posesión.” (Esposito, 2005. p. 42)

Un derecho soberano es precisamente el derecho de propiedad como lo concibieron los romanos, o cualquier otro derecho idéntico. Aquí, la relación entre ius y communitas se tensa en toda su antinomia. Se podría decir que para garantizar la vida común el derecho se ve obligado a introducir dentro de ella algo que la retiene más acá de sí misma. A hacerla menos común o no común: precisamente inmune. Pero al inmunizarla de la comunidad, el derecho termina por sacrificar la intensidad de la vida a la necesidad de su preservación. (Esposito 2005. p. 43)

De todo lo anterior se puede sacar una especie de conclusión, pareciera pues, que el derecho inminentemente hace uso de la fuerza y que dicha fuerza es de carácter violento, en tanto, busca la apropiación de todo bajo el argumento del mantenimiento de un orden, pues en un primer momento aboga por la comunidad, pero que, se vuelve a su vez un proceso dialéctico en un sentido negativo, en tanto termina apropiándose de la comunidad, pero también de cada individuo, quien acaba abogando por sus derechos.

Cuando Esposito (2005) hace la distinción entre el *Ius* y la *comunitas*, refiere a esta tensión en que las ideas ilustradas brotan,⁵ pero con ello se revela en sí mismo un pasado que no es el de un pacto social, sino de una apropiación de la vida, para dejarla como vida desnuda, libre de aristas que pueda perturbar el orden, lo cual paradójicamente deja de ser un orden natural y se vuelve un orden artificial, pero que a su vez, emana de la naturaleza, lo no perteneciente a la razón. No obstante, en los márgenes de las funciones del derecho ya podemos vislumbrar la tensión entre Ley y Naturaleza.

Por ello Freud no es nada ingenuo al plantear que en esta fuerza coercitiva existirán unos que manden y otros que obedezcan, lo cual incrementa la tensión.

El derecho de la comunidad se torna entonces en una expresión de la distribución del poder entre sus miembros: las leyes serán hechas por y para los dominantes y condonarán escasos derechos a los subyugados... Desde ese momento existen en la complejidad de dos fuentes de conmovición del derecho... Por un lado, algunos que intentaran re-

5 Para una mayor comprensión de estas ideas remitimos al análisis que Esposito realiza sobre la función de apropiación del derecho, bajo la óptica de Simone Weil, quien sostiene que la historia francesa -incluidas sus revoluciones en busca de la libertad y la igualdad- está más cerca de la forma romana que de una tendencia civilizatoria, que ella observa en los griegos. (Esposito 2005, pp. 35-45)

ducir las restricciones de vigencia general, abandonarán el dominio del derecho para volver al dominio de la violencia, y por el otro, los oprimidos tenderán constantemente a producir mayor poderío y que errán que este fortalecimiento hable en el derecho, que se progrese del derecho desigual al derecho igual para todos... Esta última tendencia será tanto más poderosa si en el ente colectivo se producen realmente desplazamientos de las relaciones de poderío. (Freud 1975. p.3209)

Desde luego no se puede sostener que la noción racionalista del derecho pueda percibir este movimiento inmunitario, como tampoco puede apreciar que en sí mismo es portador de la violencia, sería ingenuo e incluso peligroso afirmar algo así, de lo que se trata es de elucidar que existe un fallo entre lo natural y la conformación de una especie de pacto social, que además termina por salirse de control, para convertirse en una especie de dogma incuestionable.

Por ello, nos disponemos a hacer un breve análisis de la iniciativa de ley que emana de nuestro propio Poder Legislativo, que pretende erradicar la violencia de la escuela, con el único fundamento de que tenemos derechos heredados que surgen de facto, pero que no garantizan que sean respetados por la sociedad, y por ello, las emisiones de violencia escolar deberán ser puestas bajo la tutela de la legalidad para hacerle frente, pero bajo este paradigma inmunitario que se ha explicitado hasta ahora.

... en una propuesta legislativa contra el acoso escolar para el Estado mexicano

Si se revisa bajo esta óptica el ofrecimiento legislativo encabezado por la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, titulada: *Ley General de convivencia, prevención y atención del acoso escolar* -presentada en diciembre de 2012 con la finalidad de erradicar la violencia de las escuelas-, su noción inmunitaria y apropiativa se hará mucho más evidente, debido a que considera necesario:

...generar un marco jurídico federal que sea la base de una política pública que aborde el problema de la violencia escolar bajo un enfoque de derechos humanos, en el que se propongan medidas efectivas de prevención de todas las manifestaciones de la violencia en los centros educativos, acciones encaminadas a la erradicación y eliminación de la misma estableciendo las particularidades y responsabilidades de los que ejercen el rol de estudiantes, maestros, padres de familia y autoridades educativas, de salud y de procuración de justicia y las regulaciones y reglamentaciones pertinentes en caso de que se incurra en actos de violencia escolar y sea conducente la aplicación de sanciones a los sujetos involucrados, priorizando en todo tiempo el principio constitucional del interés superior de la infancia, la promoción de una cultura de paz, la resolución no violenta de los conflictos, la colaboración interinstitucional y la responsabilidad social para ga-

rantizar el ejercicio pleno de derechos fundamentales como la salud, educación y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. (Gómez del Campo, et al. 2012. pp. 15-16)

Como se puede observar, se pretende crear un cerco a la violencia, combatiéndola con acciones que van desde campañas de prevención, talleres de solución de conflictos de manera pacífica, atención médica y psicológica para víctimas y victimarios hasta la creación de células conformadas por estudiantes, padres de familia, profesores y personal de las instituciones de educación, además de delimitar a los organismos competentes para la aplicación de dicha ley como las Secretarías de Salud, Educación Pública, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Procuraduría general del a República y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

La propuesta -como se dijo al principio de este trabajo- puede resultar seductora, no obstante, si lee con atención se pueden resaltar una serie de palabras que delimitan las dos formas particulares con las que el derecho opera: apropiación e inmunidad.

El carácter de apropiación se entiende cuando se habla de la generación de un marco jurídico que aborde el problema, se puede notar claramente un mensaje: ¡La violencia existe, está allí, pero la misma educación no puede hacerle frente, por ello surge la necesidad de crear los fundamentos necesarios, para hacer entrar la figura jurídica que regule, vigile y atienda dicha problemática! ¿Acaso no es un claro ejemplo de cómo el derecho se apropia de cosas que competen a la propia vida, en la medida en que constituye un problema que escapa del control de la misma ciencia pedagógica, resulta necesario poner orden y regular sus manifestaciones?

En todo caso, dicha propuesta se fundamenta en que este problema escapa de las manos de lo que compete a lo puramente educativo y se convierte en una situación que trasciende hasta llegar a todas las esferas sociales y causar serios daños en la población:

Se ha catalogado a la violencia escolar como un problema de salud pública, ya que destacan la aparición de enfermedades y alteraciones de la salud en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que experimentan la violencia en el ámbito escolar, pues presentan predisposición a problemas de orden emocional que comprometen la integridad física. (Gómez del Campo, et al. 2012. p. 8)

Para comprender todo el despliegue inmunitario, debemos tomar dicha propuesta del senado y resaltar palabras como *prevención, erradicación y eliminación* que se repiten constantemente y si las anudamos con la cita anterior, donde se tipifica al acoso escolar como un problema de salud, la situación ser hará mucho más evidente. Además, se revela la violencia y la dialéctica negativa con la que funciona el derecho, en tanto busca la apro-

piación de la cosa -el acoso escolar- y fundamenta el sentido de propiedad en la que reviste al sujeto, justificándose desde el paradigma de la creación de cuerpos -incluso podríamos decir anticuerpos- que hagan valer sus propios derechos, adquiridos por ser mexicano.⁶

Con todo lo anterior, se puede analizar cómo opera el derecho y sus múltiples complicaciones, sin embargo, aún no se ponen de manifiesto los peligros que esto encierra. Por tal motivo, resulta interesante contemplar la noción de sanción con la que opera esta propuesta, pues, pretende obligar a los sujetos que laboran en los centros educativos a insertarse en un orden jurídico, a través de castigos a los que hagan caso omiso de los proyectos que se contemplen dentro de los programas y acciones encaminados a extirpar la violencia.

Asimismo, aunque nos mencionan que no se buscará culpabilizar a los menores -porque esto en sí mismo es un daño- sí se les castigará y serán puestos a disposición de ciertas tareas, que a manera de servicio social paguen por sus actos y además que sean conscientes de los mismos.

Para ampliar este punto, podríamos recurrir al rubro de tipificación de los actos violentos y las sanciones.

Para los miembros de la comunidad académica valdría la pena revisar el artículo 47, con énfasis en las fracciones I, II, III y V que a la letra dice:

I. Incitar a la realización de actos de Violencia Escolar;

II. Llevar a cabo actos considerados como Violencia Escolar por el presente instrumento

III. Tolerar o ignorar la realización de actividades de Violencia Escolar dentro o fuera Del Centro Educativo.

V. No informar de la realización de actos que constituyan Violencia Escolar o cualquier conducta antisocial que para los adultos se encuentre tipificada como delito en el Código Penal Federal. (Gómez del Campo, et al. 2012. pp. 51-52)

Cabe resaltar que las sanciones contemplan multas con días de salarios mínimos e incluso con expulsión de las comunidades académicas⁷.

A su vez, las sanciones para los infractores argumentadas en el artículo 52 serán las siguientes:

I. Canalizar a las instituciones que cuenten con el servicio para su atención psicológica, tanto al agresor como a los integrantes de su

6 Aludimos a parte de los argumentos legales que sirven para generar la propuesta en la que se contemplan algunas de las garantías individuales, los artículos 1º y 3º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sugerimos revisar las páginas 11-14 de la Propuesta de Ley (Gómez del Campo, et al, 2012). Con las cuales -si se pone un poco de atención- refieren a los derechos que se dan de facto, en el sentido Iusnaturalista aludido anteriormente y que a su vez, tiene sus raíces en las ideas ilustradas.

7 Cfr. el artículo 48 de la propuesta. (Gómez del Campo, et al. 2012. p. 52)

entorno familiar, para que reciban terapia integral para el tratamiento y eliminación de conductas violentas en su entorno familiar y escolar;

II. Encomendarles la elaboración de una campaña relativa a evitar actos de violencia en contra de la comunidad escolar;

III. La obligatoriedad de asistir a actividades encaminadas a erradicar la violencia en su entorno familiar, social y escolar; (Gómez del Campo, et al. 2012. p. 55)

Como se puede observar, las infracciones y las sanciones son delimitadas por el mismo derecho y no obedecer los lineamientos equivaldría a una sanción, pero la cuestión es que en ningún momento se les ha permitido emitir juicios a los que pudiesen resultar infractores, pero sí se les exige su máximo desarrollo, pues, presuponen que esta irrupción violenta sólo obedece a problemas psicológicos.

Esta fórmula podría entenderse de manera más clara, como un síntoma de la época, en la medida en que deseamos que el otro acate ciertas normas, pero que en apariencia no indican intimidación, cuando en el mismo fondo son mucho más violentas que el mismo acto al que pretenden castigar. Para ejemplificar este punto, Zizek tiene una fórmula que nos permite entender que bajo esta nueva oleada del derecho -que en un sentido se desprende de los autoritarismos totalitarios, y que ahora bajo su forma posmoderna de tolerancia y libertad- en el fondo encierra un núcleo mucho más severo:

Pensemos en una situación... la del niño de mal humor que se fastidia porque el domingo en la tarde tiene que ir a visitar a la abuela en lugar de ir a jugar con sus amigos. El mensaje al viejo estilo del padre autoritario al hijo que no quiere ir hubiera sido: "No me importa cómo te sientes. ¡Vas a cumplir con tu obligación, vas a lo de tu abuela y te portas como corresponde!" En un caso así, el dilema del niño no es difícil de resolver: aunque esté obligado a hacer algo en contra de su voluntad, podrá mantener un margen de libertad interior que (posteriormente) le permitirá rebelarse contra la autoridad paterna. El mensaje del padre posmoderno no autoritario hubiera sido más sutil: "¡Ya sabes cuánto te quiere la abuela! Pero no quiero obligarte a ir. Ve solo si tienes ganas". Cualquier niño que no sea estúpido (es decir, la mayoría de los niños) reconocerá inmediatamente la trampa de esta actitud tan permisiva: debajo de la apariencia de una libre elección, hay una demanda más opresiva aún que la formulada por el padre autoritario clásico, esto es, una orden implícita no solo de visitar a la abuela, sino de hacerlo voluntariamente, por su propia voluntad... dictándole no sólo lo que tiene que hacer, sino lo que tiene que querer hacer. (Zizek 2008, pp 100-101)

De esta manera, el mismo mal que pretende erradicar se combate con amenaza y violencia, sólo que en un sentido posmoderno, donde ya no sólo

se les enseña que no deben hacer, sino que, lo deben aceptar gustosamente.

Otro de los peligros que encierra esta cuestión, es que la exclusión y marginalidad se hacen visibles, lo cual nos permitirá anclarlo también a la primera noción del término *Immunitas*, ejemplificada con anterioridad.

Para hacer elucidar de manera más clara, se sugiere considerar la noción del término *Homo Sacer*, que Giorgio Agamben

“utiliza...para designar a un ser humano cuya vida resultaba separada de la vida del resto de los ciudadanos de la polis...Un Homo Sacer tiene una vida privada de todo derecho, una vida sujeta a experimentos. Un ser humano que vive... como pura realidad biológica desprovista de toda condición cívica, una vida animal donde el mero hecho de vivir es su esencia. El «homo sacer» (lo que hoy se llama excluido)”
(Agamben, como se cita en Carosio 2010, p.297)

En este sentido es como operaría esta propuesta de ley, la cual considera que los actos de violencia no respetan un acuerdo entre los demás ciudadanos, pero además, lanza todo su arsenal para excluirle, en tanto se le señala como agresor; no obstante, se le permite, que pueda volver una vez que ha sido descontaminado de esas tendencias agresivas.

Esta figura de exclusión encarnada por el *Homo Sacer*, no sólo aplica para los infractores, sino que, en tanto representa cierta marginalidad, se le embiste de todo este carácter excluyente/incluyente, en tanto se considera que la pobreza es la causante de este mal, es decir:

La violencia familiar se genera por la frustración de los padres de familia ante un entorno en el que se carece de oportunidades tanto laborales y profesionales como educativas, la falta de vivienda digna, los problemas económicos, las adicciones como el alcoholismo y el tabaquismo, la subsistente cultura de discriminación, el machismo y la desigualdad.(Gómez del Campo, et al. 2012. p. 5)

De alguna manera, el ofrecimiento legal, es pensado para las clases medias y bajas, como si las tendencias agresivas obedecieran a una especie de orden económico, en donde las esferas altas están inmunes de dicho problema, en el sentido de exentos de ciertas cargas que los demás miembros de la comunidad si tienen que llevar.

En conclusión, de la misma manera que excluye a todo aquel que no se quiera someter a estos dictámenes -es decir los no adaptados a la cuestión escolar normativa de esta cultura sin violencia- también hace resaltar una exclusión inmunitaria, debido a que si es el problema es la marginalidad social, podemos hacerle frente extirpando su violencia y con ello toda posibilidad de expresar o manifestar su inconformidad -esto pensando en un sentido psíquico-, pero también, pensando la forma en la que se expresa la civilización -de ideas ilustradas francesas- contra la barbarie. Por otro

lado, en ningún momento se habla de potencialización de oportunidades o de leyes conjuntas que puedan permitir mejorar el problema. Esta miopía jurídica, sólo puede provocar que vayamos más a fondo con respecto a la figura del *Homo Sacer*, en tanto excluido y también como manifestación de un malestar social.

Por un alegato ético de la violencia escolar

Con todo lo anterior se abre una pregunta ineludible para nuestra investigación y que ha estado presente desde el principio de la misma: ¿Nuestra visión puede verse seducida por un discurso que pretende limitar nuestra condición humana? A dicha cuestión respondemos con un rotundo no, por dos razones fundamentales.

La primera reside en entender que el fenómeno de la violencia es inherente al ser humano en tanto la forma de lidiar con el otro, lo sostenemos siguiendo los planteamientos freudianos, según los cuales la violencia es cosa natural y está desde las edades arcaicas de la humanidad, y donde podemos observar claramente la tensión entre naturaleza y ley, ante la cual siempre se producirá un fallo en individuo y la adaptabilidad al Estado de Derecho dentro de una sociedad⁸.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta que el aislar el problema como pretende hacerlo la cuestión jurídica, obtura toda posibilidad de entender la importancia y radicalidad que encierra la violencia, como un síntoma que está enunciando otra cosa y cuyas causas son las que se deben de analizar.

Estas dos razones nos obligan a trabajar con la subjetividad, lo que implica comprender el malestar de la sociedad, la cual, como ya se ha dicho, se encuentra atrapada por el discurso de las normatividades y el sometimiento a lo racional. Esto sin duda obedece a la Biopolítica en el sentido inunitario tal como lo hemos venido ejemplificando, es decir, la noción del derecho que se apodera de la vida a través de normatividades y regulaciones de los procesos de lo viviente, pero además, con ello se devela otra posición importante, nos referimos a la pospolítica, que Zizek describe como “una política que afirma dejar atrás las viejas luchas ideológicas y además se centra en la administración y gestión de expertos...” (Zizek, 2008, p.55), surgiendo así un nudo entre estas dos formas de política surgiendo como resultado un grado cero de la político.

Para conseguir este nudo se necesita acentuar el malestar con noticias escalofriantes en las que los niños son mostrados con una máscara horrenda, la de un asesino potencial que produce tal nivel de violencia que obliga a su víctima a conducirse hasta los límites más escabrosos, el suicidio por ejemplo. En estas campañas de concientización los medios juegan un papel

⁸ Para mayor entendimiento o ampliación de los conceptos sugerimos revisar la carta citada en este ensayo. (Freud, 1975, pp. 3207-3215). También véase infra. pp. 6-9.

esencial, lanzando encabezados tales como: *El Bullying causa de 190 suicidios en menores del DF* (International Business times 2011); *Niño de 9 años víctima del Bullying en México se suicidó colgándose de un árbol* (Excélsior 2012); *Muere en Tampico niño de 13 años víctima del Bullying* (Sin embargo, 2012). En otras palabras: el “uso del miedo que se centra en defenderse del acoso o de la victimización potenciales.... se basa en la manipulación de una multitud u Ochlos paranoide: es la atemorizada comunión de personas atemorizadas”. (Zizek, 2008, p.56)

Ahora bien, sería pertinente invertir las cosas y no sólo centrarnos en el síntoma llamado Bullying, pensemos que no es la única representación de este malestar, para ello recurramos a otras irrupciones de violencia en las escuelas. En Mayo de 2012, tres niñas de una primaria en Colombia gestaron un plan maestro para terminar de una vez por todas con sus malas calificaciones, decidieron envenenar a su maestra como venganza por las malas notas que habían obtenido en sus últimas evaluaciones; cabe mencionar que esto no fue llevado al acto, ya que una de las niñas tomó la decisión de confesar las intenciones de matar a su maestra (Excélsior 2012). Otro ejemplo es sobre unos niños de un municipio de Campeche que decidieron filmarse mientras sostenían relaciones de tipo homosexual en el salón de su primaria (Milenio 2012).

Ante tales circunstancias, nos vemos obligados a preguntar: ¿Acaso no son representaciones microscópicas de la sociedad en la que vivimos? Incluso, ¿es posible erradicar estos fenómenos escolares -incluido el Bullying- a partir de acciones sanitarias, donde posiblemente se desconozca que dichos actos encierran una manifestación de lo vivido en lo cotidiano, es decir, en nuestra propia sociedad?

Esta cuestión es espinosa en sí misma y no se puede reducir a un problema de valores como muchos pudieran pensar, parece pues, que es más una condición humana el representar este tipo de fenómenos, como si fuese algo fundante del sujeto en tanto sujeto social. ¿Será acaso que estas políticas de erradicación son una manera de querer subsanar el malestar que emana de las mismas? Pensemos en el caso de los niños que realizaron su filmación amateur, ¿acaso serán los únicos seres del planeta que realizaron un video homosexual?; o ¿las niñas colombianas son las únicas que han pensado en envenenar a alguien?; y regresando al Bullying, estos monstruosos victimarios, ¿son los únicos que ejercen violencia contra otros? Por tanto, ¿emitir un juicio negativo al respecto, sirve al núcleo social como una manera de sanar la culpa por las propias pasiones humanas?

Siguiendo esta línea de reflexión, podremos intentar abordar la violencia en sí misma, y para expresarlo debemos pensar en un caso particular, el cual tomamos de un cuento de Charles Bukowski (2009) titulado *El Hijo de Satanás* en el cual un joven líder de un grupo de chicos decide enjuiciar a otro por mentir con respecto a haber sostenido relaciones sexuales con una chica

debajo de su casa. En esta trama, se pueden observar cosas sumamente interesantes: En primer lugar conducen al acusado hasta el patio del cabecilla para enjuiciarlo, posteriormente deliberan con respecto a que este sujeto no puede andar por el barrio, pues es capaz de sostener relaciones con otras chicas, lo cual implica un peligro. Por tal razón, el jurado emite su veredicto, siendo hallado culpable se le condena a la horca. Siguiendo lo dicho hasta ahora, ¿acaso no tenemos una representación del orden social, un acusado, una acusación, un juicio, un veredicto y una condena, los elementos necesarios para considerarlo dentro de un marco legal en el mundo adulto?

Por otra parte, en esta misma historia, podemos observar que cuando el líder del grupo funge como verdugo, empieza a tener un diálogo consigo mismo, intenta retractarse de su futura acción, sin embargo, no puede desistir puesto que está frente a los demás miembros de la cofradía; no puede mostrar debilidad, es en este momento que podemos ver cómo el superyó también es puesto en escena, como un remordimiento de conciencia, el cual, lo lleva a huir de la escena del crimen junto con sus amigos, para después retornar al lugar y desamarrar al condenado; claro, tampoco podría ser abandonado a su suerte, sin antes recordarle que tenía que guardar silencio o si no le iría peor. El cuento termina con un padre que intenta comprender al protagonista del cuento, sin embargo, el pequeño después de recibir algunos golpes, acaba refugiándose debajo de su cama no sin antes haber mordido a su padre.

¿Que podríamos opinar al respecto de este cuento? Argumentemos que nos brinda la posibilidad de conocer lo que ocurre bajo la máscara del líder de un grupo de niños, Bully, el cual además, tiene que lidiar con un superyó que lo obliga a no dejar morir a su víctima y sin embargo, tampoco puede mostrarse blando frente a sus propios compañeros, para no perder el sitio donde está ubicado. Tenemos aquí una amplia gama de juegos discursivos que revelan un papel principal en la subjetividad del chico, el cual nos serviría como directriz para comprender el fenómeno del Bullying. La noción de superyó entonces puede sernos útil cuando entendemos que

Emerge cuando la ley, la ley pública, la ley articulada en el discurso público fracasa: en este punto de fracaso, la ley pública está obligada a buscar apoyo en un goce ilegal...es la obscena ley "nocturna" que necesariamente duplica y acompaña como una sombra a la ley pública. Esta escisión es inherente y constitutiva de la ley (Zizek 2003. p.87).

En todo caso, la noción de superyó puede ayudarnos a crear una especie de puente entre el fracaso/tensión entre naturaleza y ley, puesto que dentro del aparato psíquico estarían en constante lucha, lo que sin duda nos conlleva a sostener que la noción de subjetividad es sumamente sustancial en el entendimiento de la violencia escolar, debido a que nos acerca a conocer mejor lo que acontece en el curso de la vivencia subjetiva y la vivencia social.

Conclusión

Lo anterior brinda la posibilidad de pensar un par de cuestiones que permitirían acercarnos a una conclusión:

Por un lado, la sociedad presenta serios problemas, una profunda crisis, que se manifiesta a través de la violencia, teniendo el acoso escolar como un garante del mismo mal, esto último, si tomamos la historia del *Hijo de Satanás* y la ligamos a la realidad existente –en el caso de las niñas colombianas, los niños de la primaria de Campeche–, el resultado es el mismo, se tornan como representación micro social de lo que ocurre día a día en el globo terráqueo. Por tal razón, ya no resultaría extraño ver como el término Bullying, esté permeando todos los ámbitos posibles: el trabajo, los deportes, reuniones sociales, entre otros.

Dicha afirmación permite ver que la sociedad es causante de tales motivos y la irrupción de la violencia se presenta como una respuesta a un paradigma inmunitario totalizante que pretende someter la vida a una cuestión vacía a través de una supuesta armonía entre las partes que lo conforman.

Por otra parte, si asumimos este núcleo problemático de la tensión entre naturaleza y Ley, tendríamos un fenómeno tan amplio y complejo ante el cual, sería infructuoso –como hasta ahora lo ha sido– reducir el problema a un sólo lado, un Bullying de víctimas o de cuestiones de inadaptabilidad social; peor aún, de cuestiones higienistas –inmunitarias–, donde se aspira ingenuamente a resolver el problema de manera superficial y racional, con una serie de pases mágicos que terminarán con el malestar escolar y de paso con la culpa de una sociedad que opera de forma mucho más violenta y brutal y que sin embargo pretende vivir en un mundo tolerante lleno de legalidades y de normas de convivencia, cuando en el fondo todos quieren despedazar a todos y en donde las formas de ejercer la violencia se vuelven tan sofisticadas que pocos las pueden notar hoy día. Esto último permitiría entender porqué razón el término *Bullying* se ha vuelto endémico de la comunidad.

Tal vez sea tiempo de aceptar que la violencia es propia de lo humano, y que no se le puede extirpar, en todo caso, se podría apostar a lo que Freud atinadamente nos dice con respecto a una apuesta real sobre las pasiones humanas a través de la cultura:

Las modificaciones psíquicas que acompañan la evolución cultural son notables e inequívocas. Consisten en un progresivo desplazamiento de los fines instintivos y en una creciente limitación de las tendencias instintivas... Entre los caracteres psicológicos de la cultura, dos parecen ser los más importantes: el fortalecimiento del intelecto, que comienza a dominar la vida instintiva, y la interiorización de las tendencias agresivas... (Freud 1975. p. 3214)

Algo que nunca podría declarar el estado de derecho, puesto que en

ningún lado de su ley aparece –aún cuando se menciona la atención psicológica- puesto que implicaría trabajar con la potencialización educativa, económica y por ende, política y social de un país cada vez más desquebrajado en estos ámbitos. En lugar de ello pretende perseguir y condenar a los individuos, fortaleciendo la figura del Homo Sacer a la que hemos estado aludiendo en el presente documento.

Por tal razón sostenemos hasta el final de este ensayo que un alegato ético de la violencia escolar, es el detenernos a conocer cuáles son las causas reales del florecimiento de la violencia, tal como se manifiestan en nuestros espacios educativos, lo cual brindaría nuevas posibilidades de acercamiento al problema, más allá de todos los intentos actuales de erradicación del fenómeno. Nuestra propuesta sería entonces, escuchar este lamento que emana de las manifestaciones bélicas, que expresan en sí mismo algo, donde el niño Bullying en tanto Homo Sacer está haciéndose presente, irrumpiendo en los sistemas sociales y legales para mostrarnos nuestra propia existencia, devolviéndonos una mueca de lo real. Puesto que:

Lo real no es entonces un núcleo inaccesible oculto debajo de capas de simbolizaciones, sino que está en la superficie: es una especie de desfiguración excesiva de la realidad, como la mueca fija de una sonrisa en el rostro de Joker en Batman, por así decirlo, es un esclavo de su propia máscara, condenado a obedecer a su compulsión ciega; la pulsión de muerte reside en esta deformación superficial, y no en lo que hay debajo de ella... La experiencia cotidiana con un niño, lo confirma, si nos ponemos una máscara en su presencia, se horrorizará, aunque sabe que debajo está nuestro rostro de siempre; es como si hubiera un mal indecible en la propia máscara. El estatuto de una máscara no es entonces imaginario, ni simbólico; es estrictamente real (desde luego si concebimos lo real como “una mueca” de la realidad). (Zizek, 2000, pp. 82-83)

Referencias

1. Agamben, G. (1998) *Homo Sacer. Poder soberano y Nula Vida I*. Valencia: Pre-textos.
2. Benjamin. W. (2001) *Por una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*. (3ª Edición). Madrid: Taurus.
3. Bukowski, C. (2009). *El Hijo de Satanás*. (12ª. edición). Barcelona: Anagrama.
4. Carosio, A. (enero, 2010) La vida desnuda de las <<Trans>>. Comentario sobre la muestra plástica <<Arte social por las tronchas hecho a palo pata y kunfú>> de Argelia Bravo. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, 15, 297-298. Recuperado de: http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem/article/view/2089.
5. Cruz, M. (23 de Febrero de 2011) El Bullying causa de 190 suicidios en menores del DF. *International Business time*. Recuperado de <http://mx.ibtimes.com/articulos/10303/20110223/bullying-causa-suicidio-190adolescentes-mexico.htm>
6. Esposito, R. (2005) *Immunitas. Protección y negación de la vida*. Madrid: Amorrortu Editores.
7. Excélsior (10 de mayo del 2012) Niño de nueve años se suicida por bullying en la escuela.

- Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/2012/05/10/nacional/833078>
8. Excélsior (5 de Mayo de 2012) *Tres niñas intentan envenenar a su maestra porque las reprobó*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/2012/05/03/global/831359>
 9. Freud, S. (1932/1973) *El porqué de la Guerra*. (3a Edición). En J. Numhauser (Ed.) *Sigmund Freud. Obras completas* (tomo III), (pp. 3207-3215). Madrid: Biblioteca Nueva.
 10. Gómez del Campo, et al. (2012) *Ley General de convivencia, prevención y atención del acoso escolar*. Recuperado de <http://www.fundacionenmovimiento.org.mx/>
 11. Milenio (27 de Diciembre de 2012) *Graban niños video porno en primaria* Recuperado de <http://laguna.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/85dbe1298704849984a068bdic81a304>.
 12. Schopenhauer (2009) *El mundo como voluntad y representación I*. Madrid: Editorial Trotta.
 13. Sin embargo (2012, 23 de noviembre) *Muere en Tampico niño de 13 años víctima del Bullying*. Recuperado de <http://www.sinembargo.mx/23-11-2012/439872>
 14. Zizek S. (2000). *Mirando al sesgo. Introducción a Jaques Lacan a través de la cultura popular*. Argentina: Paidós.
 15. Zizek, S. (2003). *Las metástasis del goce. Seis ensayos sobre la mujer y la causalidad*. Buenos Aires: Paidós.
 16. Zizek, S. (2008). *Como leer a Lacan*. Buenos Aires: Paidós.
 17. Zizek, S. (2009). *Violencia en Acto. Seis reflexiones marginales*. Buenos Aires: Paidós.
 18. Zizek, S. (2013). *El año que soñamos peligrosamente*. Madrid: Akal.

Recibido: 27 de agosto de 2013
Aceptado: 10 de noviembre de 2013